

EN LO PRINCIPAL: Querrela. PRIMER OTROSI: Solicita Diligencias; SEGUNDO OTROSI: Forma de Notificación; TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Acompaña documentos.

S.J. DE GARANTÍA

PATRICIA MATELUNA FLETCHER, CNI. 11.415.851-8, abogada, mandataria judicial de NUEVA MASVIDA S.A. según se acreditará, con domicilio para estos efectos en Agustinas 814, oficina 909, comuna de Santiago, Región Metropolitana, U.S. con respeto digo:

Que, en la representación que invisto, vengo en interponer querrela por delito de apropiación indebida y distracción de cotizaciones previsionales contemplado en el artículo 13 de la Ley 17.322 en contra de don(a) **ALEJANDRO ARANCIBIA BULBOA CNI. 4.282.273-6**, ignoro profesión u oficio, domiciliado actualmente en **AVDA. SANTA MARIA Nº 5542**, COMUNA DE **VITACURA**, ciudad **SANTIAGO**, región **METROPOLITANA**, en representación de **EMPRESA EL MERCURIO S.A.P.**, Rut **90.193.000-7** en atención a los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

El querrellado don(a) **ALEJANDRO ARANCIBIA BULBOA CNI. 4.282.273-6**, representante legal de **EMPRESA EL MERCURIO S.A.P.**, Rut **90.193.000-7**, **descontó**, desde el domicilio de la empresa ubicado en calle **AVDA. SANTA MARIA Nº5542**, de la comuna de **VITACURA**, en los meses de **diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo de 2025**, de la remuneración de sus trabajadores **y no enteró** la suma de **\$34.797.033.-** correspondientes a las cotizaciones previsionales de salud de sus trabajadores, apropiándose de estos dineros, lo cual constituye una apropiación indebida del monto de las cotizaciones señaladas, todo ello conforme a la Resolución/es **Nº36964** acompañada(s) en un otrosí de esta presentación, por los trabajadores en ella(s) individualizados y por los períodos ahí señalados.

La querrelada, en su calidad de empleadora está autorizada por Ley a retener de la remuneración la cantidad correspondiente a la cotización previsional de salud por cada trabajador afiliado. Pero, a su vez, tiene la obligación legal correlativa de entregar dichas cantidades a la Institución de Salud Previsional correspondiente, en ese caso, a Isapre NUEVA MASVIDA S.A

Este hecho no causa un perjuicio al trabajador, ya que, a este una vez descontado el dinero por su empleador, la Institución de Salud está obligada a prestar los servicios como se consagra en el art. 38 inciso 3° de la Ley 18.399, y así es como la única parte que sufre un perjuicio económico es nuestra representada, por concepto del capital adeudado, más los respectivos intereses, reajustes y recargos establecidos por la Superintendencia de Salud, intereses penales correspondientes y multas que procedan.

El artículo 13 de la Ley 17.322, tipifica el delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales, cuando el empleador hubiere descontado de las remuneraciones de sus trabajadores

las cotizaciones previsionales, sin que las hubiere enterado en las instituciones previsionales en las cuales se encuentre afiliado el trabajador, en perjuicio de éste o de sus derechohabientes. Este artículo señala:

Artículo 13 "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 y 14 de esta Ley, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio de sus trabajadores o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que hubiere descontado de la remuneración del trabajador".

De esta forma se ha configurado en los hechos el delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales, previsto y sancionado por el artículo 13 de la Ley 17.322, en perjuicio de mi representada., teniendo mi representada la obligación legal de cobrar dichas cotizaciones, ya que ella debe proveer las prestaciones de salud a los trabajadores cotizante

EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos son constitutivos de delito de apropiación indebida y distracción de cotizaciones previsionales de salud previsto en el art. 13 de la Ley 17.322 y 467 del Código Penal.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

Al querellado don(a) **ALEJANDRO ARANCIBIA BULBOA**, le corresponde según lo dispuesto en el art. 15 N°1 del Código Penal, la calidad de autor del delito materia de la presente querrela, toda vez que actuó de una manera indebida y directa.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

No concurre en este caso particular circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal contemplada en el art. 12 del Código Penal.

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

A juicio de este querellante, son aplicables al caso los siguientes preceptos legales:

Artículos 66° incisos 2° y siguientes, y Art. 467 del Código Penal.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 13° de la ley 17.322 que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de la institución de seguridad social.

MEDIOS DE PRUEBA APLICABLES.

Se ofrecerán al tenor de lo dispuesto en el art. 112º inciso 2º, en relación con el artículo 261 letra c) del Código Procesal Penal:

1.-Resolución/es **Nº36964**, emitida(s) por Isapre NUEVA MASVIDA S.A

PENA REQUERIDA.

Por tales consideraciones, este querellante requiere que se imponga al querellado don (a) **ALEJANDRO ARANCIBIA BULBOA CNI. 4.282.273-6**, la pena de 5 años de presidio menor en su grado su grado máximo y una multa de 15 UTM. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Penal, más las penas accesorias e inhabilitaciones del mismo Código y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

POR TANTO,

RUEGO A US., que conforme a las disposiciones citadas y según lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, se tenga por interpuesta querrela en contra de don(a) **ALEJANDRO ARANCIBIA BULBOA CNI. 4.282.273-6** ya individualizado, por el delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales, previsto y sancionado en el artículo 13 de la Ley 17.322, declararla admisible y remitir los antecedentes al Ministerio Público para los fines de instrucción al tenor de lo señalado en el artículo 112 inciso 2º del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSI: Sin perjuicio de las diligencias que U.S., estime pertinentes solicito se ordene al Ministerio Público, efectuar las siguientes diligencias:

- 1.- Ordenar la incautación de la contabilidad y de las liquidaciones de sueldo de los empleados afiliados a Isapre NUEVA MASVIDA S.A y afectados, cuya individualización consta en las Resoluciones acompañadas, a objeto de determinar la certeza de lo expuesto en lo principal.
- 2.- Se tome declaración al contador de **EMPRESA EL MERCURIO S.A.P. Rut 90.193.000-7** sobre los hechos relatados.
- 3.- Se tome declaración al encargado de Recursos Humanos de **EMPRESA EL MERCURIO S.A.P. Rut 90.193.000-7** sobre los hechos relatados.
- 4.- Se tome declaración al querellado sobre los hechos que se le imputan.
- 5.- Se instruya a la brigada de delitos económicos de la Policía de Investigaciones a objeto que se investiguen los hechos denunciados, consignando y asegurando todo cuanto condujere a la comprobación de los hechos y a la identificación de los partícipes.

6.- Recabar los contratos de trabajo de los empleados de la empresa, sin perjuicio que esta parte aporte todos los antecedentes relativos a la relación entre Isapre NUEVA MASVIDA S.A y el querellado, a solicitud del Ministerio Público.

7.- Se recabe el extracto de filiación del querellado.

8.- Se solicite al jefe de la Unidad de causas información sobre si el querellado registra otras causas en calidad de querellado o imputado.

SEGUNDO OTROSI: Vengo en solicitar que las resoluciones dictadas por este tribunal sean notificadas al siguiente correo electrónico judiciallexco@gmail.com y oficinadhv@gmail.com.

TERCER OTROSI: Ruego a US., tener presente que vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en esta causa en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión con domicilio en Agustinas 814 oficina 909, comuna de Santiago, Santiago, teléfono (02) 26648004, correo electrónico judiciallexco@gmail.com y que vengo en delegar poder con todas las facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil de ambos incisos los que se dan por reproducidos en este acto, en especial las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, a al abogado David Hinostroza Vargas Rut 12.885.677-3 todos del mismo domicilio, con los que actúo conjunta o separadamente en estos autos.

CUARTO OTROSI: Ruego a US., tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Resolución(es) señaladas en lo principal **N°36964** emitidas por Isapre **NUEVA MASVIDA S.A** en las fechas que éstas mismas señalan. 2) Copia del mandato judicial en donde consta mi personería para actuar en representación de Isapre **NUEVA MASVIDA S.A**